"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

# **RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nº 579-2015-AL/JEMS-MPB

Barranca, 03 de Noviembre del 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Expediente RV. 8775-2015 (Fs. 15), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes don ALBERTO JAVIER ISIDRO ROSALES, identificado con D.N.I. N° 15841655; y doña ANGELICA ROSARIO VIDAL MIGO identificada con D.N.I. N° 15842670; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emañan de la voluntad popularel 201son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones:

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



### "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

DAD PROLETO

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 18 de Mayo del 2015, don ALBERTO JAVIER ISIDRO ROSALES, identificado con D.N.I. N° 15841655; y doña ANGELICA ROSARIO VIDAL MIGO identificada con D.N.I. N° 15842870, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 28 de Diciembre del 2005, en la Municipalidad Distrital de Huayto, Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00027271, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 00852509; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores y mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Acta de Nacimiento del menor SEBASTIAN KIORI ISIDRO VIDAL; y Acta de Conciliación N° 23-2015.



Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 470-2015-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al Memorándum N° 452-2015-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 030-2015-OAJ/MPB de fecha 15 de Junio del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día viernes 03 de Julio del 2015, a horas 10:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, con Informe N° 697-2015-OAJ/MPB, de fecha 13 de Julio, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA PROGRAMADA el día viernes 03 de Julio, por no presentarse los administrados, por lo que remite los actuados para que prosigande acuerdo cavios IAL parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS.

Que, con fecha 20 de Agosto del presente año, don ALBERTO AMERA ISIONO ROSALES, identificado con DNI. 15841655 presenta su Solicitud para su reprogramación de Audiencia, ya que no pudo estar en la Audiencia Programada por motivo de salud, asimismo presento su certificado médico Karin curio Carina Carin

Que, en cumplimiento al Memorándum N° 726-2015-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 044-2015-OAJ/MPB de fecha 23 de Setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

Aye on



## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha reprogramado la Audiencia Única para el día martes 06 de Octubre del 2015, a horas 10:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, con fecha 06 de Octubre del 2015, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el Abog. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2011-AL/RUV-MPB, asistido por el Abog. Juan Gabriel Chávez Heredia en su Calidad de Asesor Legal de la Entidad, quien da cuenta que ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 27; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.



Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al·haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;



Que, contando con el Informe Legal N° 1166-2015-OAJ/MPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 855-2015-GM-IPBG/MPB, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.



#### **RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, Don, ALBERTO JAVIER ISIDRO ROSALES, identificado con D.N.I. N° 15841655; y doña ANGELICA ROSARIO VIDAL MIGO identificada con D.N.I. N° 15842870 y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 28 de Diciembre del 2005, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Huayto, Distrito de Pativilca, provincia de Barranca (Acta de Matrimonio N° 00852509), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2º.-PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.
- ARTÍCULO 3º.-DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de ling. José Elgar Marreros Sauchiginal que tuve a la vista

ALCALDE

Jr. Zavala Nº 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

Karin Carla Carhuapoma Rojas Secretaria General 2016